



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2009

VISTO: El Informe N° 163-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 4881-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1017-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1036-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Legal N° 15-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq; el Informe Legal N° 26-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y demás documentos adjuntos en dos (02) expedientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **Presunta resistencia al cumplimiento de obligaciones y negligencia en el desempeño de funciones por los Procuradores Públicos Regionales de Huancavelica**, tiene su origen en el Informe Legal N° 15-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq, el mismo que fue remitido ante la Presidencia del Gobierno Regional, mediante Informe N° 264-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando que de acuerdo al seguimiento y cumplimiento de Resoluciones Ejecutivas Regionales Autoritativas a la Procuraduría Pública Regional, existe la cantidad de 98 Resoluciones Ejecutivas, expedidas y debidamente notificadas a la Procuraduría Pública Regional, correspondiente a los años 2007 y 2008;

Que, asimismo el informe en referencia menciona que la comisionada remite el Oficio N° 495-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 09 de octubre de 2008, a fin de que la Procuraduría Pública Regional informe sobre las acciones legales facultadas en el plazo de 48 horas, información que no fue atendida, procediendo a efectuar una visita in situ, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Presidencial, mediante Memorando N° 457-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el cual se llevó a cabo el 22 de octubre del 2008, en horas de la mañana, realizándose la entrevista con el representante abogado Keny Antonio Pastor De la Cruz, así como con el abogado Enrique Chacaltana Manrique, quienes alcanzan a la comisionada los falsos expedientes correspondientes a denuncias y procesos judiciales formulados en atención a algunas resoluciones autoritativas. De la documentación alcanzada estos falsos expedientes correspondían a tantas resoluciones ejecutivas autoritativas, determinándose que 06 correspondían al año 2007, y 02 al año 2008, verificándose la existencia física por el cual se iniciaba las acciones legales, evidenciándose que en su gran mayoría habían sido presentadas fuera del plazo prudencial y el resto en un número de 24 resoluciones correspondientes al 2007, y 23 correspondientes al año 2008, recién se iban a iniciar las acciones legales;

Que, posteriormente, el 23 de octubre del 2008, se constituyen a dicha Procuraduría, entrevistándose con los señores: Pastor De la Cruz y Chacaltana Manrique, requiriéndole información pendiente y documentos faltantes, quienes le manifiestan que el señor Procurador (no identifica nombre) dicha información la tenía en el Sistema Informático a manera de cuadros estadísticos, que solo puede brindar información a fin de cruzar con la relación de esa oficina. Procediendo entonces a proporcionar sólo el número de expediente que obraba en la instancia judicial, en un número de 10 expedientes del año 2007, y de 20 expedientes del año 2008; volviendo a mostrar las resoluciones que en la fecha recién iban a ser iniciadas las acciones legales en un número de 04, correspondiente del año 2007 y 04 del año 2008. De lo expuesto a través del informe de la referencia, la abogada comisionada concluye en el **punto 6** de su informe, inciso **a)** Un desorden en el archivo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2009

existente en la Procuraduría; b) Con respecto a la fecha de inicio de acciones legales, no se observa en los falsos expedientes existentes y preguntado por ello no dan respuesta alguna; c) El inicio de acciones legales encomendadas a través de diversas Resoluciones Autoritativas se han llevado a cabo en fecha muy posterior a las que oportunamente correspondían, verificándose un incumplimiento de las funciones que corresponden a los responsables de la Procuraduría durante los años 2007 y 2008; y d) Se ha verificado que no se cuenta con falsos expedientes de las acciones judiciales a su cargo. Por su parte los falsos expedientes existentes no se encuentran debidamente actualizados. Por otro lado, el Informe Legal N° 15-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ.-nrq, fue ratificado en todos sus extremos, mediante Informe Legal N° 26-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ.-nrq, de fecha 15 de diciembre del 2008, suscrito por la Abogada Nedina Rodríguez Quispe;

Que, conforme a los hechos precedentemente advertidos se ha hallado presunta responsabilidad de don **FERNANDO LEZAMA RODRÍGUEZ, ex Procurador Público Regional Ad Hoc**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2004-GR-HVCA/PR; por haber incumplido sus funciones materializadas en las órdenes dispuestas por el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, emitidas a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Autoritativas, que corresponden a los años: 2004, 2005, 2006 y 2007; quien habría desempeñado sus funciones con extrema negligencia, materializados en el desorden y la inexistencia de falsos expedientes, así como por haber abandonado de funciones sin la entrega de cargo correspondiente, según manifestación expresa del abogado Keny Antonio Pastor De la Cruz, a través del Informe N° 023-2008/GOB.REG.HVCA/PPR-KAPDLC, de fecha 28 de noviembre de 2008;

Que, así mismo se ha determinado la presunta responsabilidad de don **GUILLERMO ENRIQUE CHACALTANA MANRIQUE, ex Procurador Público**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2007/GOB.REG.HVCA/PR; habría incumplido sus funciones materializadas en las órdenes dispuestas por el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, emitidas a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Autoritativas N°s. 7, 8, 15, 16, 17, 19, 52, 53, 56, 57, 95, 102, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 153, 155, 178, 180, 191, 194, 213, 216, 217, 232, 257, 278, 319, 320, 347, 351, 354, 359, 372, 373, 401, 402, 403, 425, 427, 428, 447, 448, 456, 463 y 479-2007/GOB.REG.HVCA/PR. Y conforme es de apreciarse del Informe N° 023-2008/GOB.REG.HVCA/PPR-KAPDLC, emitido por el Abogado Keny Pastor De la Cruz, informa que, asumió las funciones de Procurador Público Regional el día 28 de diciembre de 2007, sin haber recepcionado el cargo conforme a ley, únicamente levantando el acta de quiebre de gestión, en presencia de la Bachiller Rubela Tania Padilla Huarocc, personal responsable de la elaboración de cuadros estadísticos, lo que constituiría negligencia de funciones, por no haber efectuado la entrega de cargo conforme a ley;

Que, de igual manera, el Abogado **KENY ANTONIO PASTOR DE LA CRUZ**, asume funciones, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2007/GOB.REG.HVCA/PR, quien presuntamente habría incumplido sus funciones, materializadas en las órdenes dispuestas por la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Autoritativas N°s. 1, 13, 28, 51, 55, 75, 91, 113, 114, 116, 120, 121, 126, 129, 150, 151, 152, 155, 170, 171, 172, 186, 195, 205, 215, 235, 236, 246, 249, 256, 283, 284, 286,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

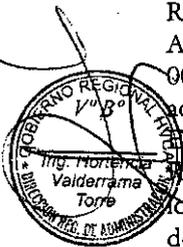
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 359 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2009

298, 299, 309, 310, 323, 324, 325, 342, 346, 379, 389, 390, 421, 422, 430, 431, 445, 446, 447, 453, 461-2008/GOB.REG.HVCA/PR, que corresponden al año 2008. Y conforme es de apreciarse del Informe Nº 023-2008/GOB.REG.HVCA/PPR-KAPDLC, emitido por el Abogado Keny Pastor De la Cruz, informa que, asumió las funciones de Procurador Público Regional el día 28 de diciembre de 2007, sin haber recepcionado el cargo conforme a ley, únicamente levantando el acta de quiebre de gestión, en presencia de la Bachiller Rubela Tania Padilla Huarocc, personal responsable de la elaboración de cuadros estadísticos;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que los señores **FERNANDO LEZAMA RODRÍGUEZ** y **GUILLERMO ENRIQUE CHACALTANA MANRIQUE**, habrían transgredido lo dispuesto en el numeral 2.3.2. del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, establecidos en los incisos: **b)** Dirigir y evaluar la ejecución de las actividades de la Procuraduría Regional.; **c)** Representar al Gobierno Regional en los procesos judiciales que se deriven como consecuencia de las acciones de control efectuadas por la institución, y otros, en lo que actúe como demandante o demandada, denunciante o parte civil; **d)** Interponer en nombre y en representación del Estado y del Gobierno Regional las acciones judiciales a que hubiere lugar que hayan sido autorizadas por Resolución de Contraloría General; **e)** Delegar representación a favor de los abogados a su cargo, para que actúen en los procesos judiciales en defensa de la institución; **f)** Conducir y supervisar el seguimiento de los distintos procesos judiciales derivados de las acciones de control efectuados por del Órgano de Control Institucional; **g)** Cautelar el adecuado desarrollo de los procesos judiciales que se efectúen en representación del Gobierno Regional y/o Contraloría General, utilizando todo los recursos que la Ley le franquea. Asimismo, habrían transgredido el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/PR, establecido en el: **Artículo 32º.**- La Procuraduría Pública Regional, es un Órgano de Gobierno Regional encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses de los organismos que la conforman. Tiene la plena representación del Gobierno Regional en juicio y ejerce su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciado o parte civil. La Procuraduría Pública Regional es independiente en el ejercicio de sus funciones la que desempeña con arreglo a ley. Está a cargo de un **Procurador Público Regional** quien es nombrado por el Presidente Regional; previo concurso de méritos; teniendo un Adjunto nombrado por el mismo procedimiento. Ambos están sujetos a lo que dispone el Art. 8º y 9º del reglamento aprobado por el Decreto Supremo 002-2003-JUS. El Procurador Público Regional y los que le prestan apoyo son responsables administrativa, civil y penalmente conforme a ley y según corresponda por los perjuicios causados al Estado en el ejercicio de sus funciones; **Artículo 33º.**- Son Funciones de la Procuraduría Pública Regional: **1.** Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional en los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil. **2.** El Procurador Público Regional podrá prestar confesión en juicio en Representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella, allanarse, conciliar o transigir en juicio, previa autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. **4.** Informar permanentemente al Consejo Regional y al Consejo de Defensa Judicial del Estado de las acciones judiciales en defensa de los intereses y derechos del Estado. Sus





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 359 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2009

informes son públicos. 5. Formular anualmente la memoria de su gestión al Consejo Regional, a más tardar el mes de febrero de cada año, conforme a las disposiciones que el Consejo de Defensa Judicial del Estado establezca. 7. Las demás funciones y atribuciones, que les sean asignadas en el marco de su competencia, por Ley o normas de carácter administrativo. 8. Los Procuradores Adjuntos cumplen las funciones que le asiste la Ley;

Que, los hechos descritos habrían causado un presunto agravio en contra del Estado, por cuanto al evidenciarse que los implicados desobedecieron el mandato de las Resoluciones Autoritativas, mediante las cuales el Gobierno Regional de Huancavelica, buscaría restituir derechos, solicitar obligaciones o declarar determinados derechos, al no cumplirse por los operadores obligados, se habría generado una postergación en la búsqueda de los derechos referidos; los que efectuados extemporáneamente, así como los omitidos habrían ocasionado postergación, al no haber cumplido diligentemente los deberes dispuestos por la Presidencia del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, existen evidencias objetivas que los señores: Fernando Lezama Rodríguez y Guillermo Enrique Chacaltana Manrique, habrían infringido lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado..., y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28º del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley;

Que, respecto al señor Keny Antonio Pastor De la Cruz, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención a lo indicado en el Artículo 152 y 166 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, considera que no existen evidencias graves de responsabilidad administrativa por los hechos materia de investigación, lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a éste funcionario, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en el que supuestamente los señores Fernando Lezama Rodríguez y Guillermo Enrique Chacaltana Manrique, habrían actuado en contravención a las disposiciones emanadas por la superioridad, ocasionando presuntamente: Desorden de expedientes en el archivo de la Procuraduría, no existe fecha de inicio de acciones legales en los falsos expedientes; el inicio de acciones legales, se han llevado a cabo con fechas extemporáneas, no cuentan con falsos expedientes de las acciones judiciales; así como algunos falsos expedientes existentes, no se encuentran debidamente actualizados; de lo que habría generado incumplimiento y resistencia de funciones; en consecuencia existe evidencias objetivas, para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, sobre negligencia de funciones y otros, posibles



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2009

de ser sancionados mediante un proceso administrativo disciplinario, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

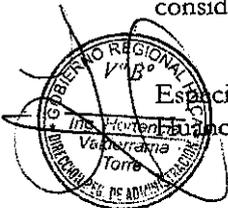
- **Fernando Lezama Gutierrez**, ex Produrador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Guillermo Enrique Chacaltana Manrique**, ex Produrador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA al Abog. **Keny Antonio Pastor De la Cruz**, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Los procesados Fernando Lezama Gutierrez y Guillermo Enrique Chacaltana Manrique, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL